

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

CAPÍTULO I.
 Los avisos, ordenanzas y comunicaciones que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe del Boletín respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
 (Bajo este la f. 5 de Abril de 1910.)
 No publican todos los días, excepto los domingos.
 Oficinas: Almirante, 15 de tres a ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
 Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fidel cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracciones.....	0'50 pes.
Id., particulares, id. id. id.	0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidente del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los Almacenes que en este sorteo tiene establecidas la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días se presentan a recogerlos, en la intaligencia que, si dejaren de hacerlo, se procedrá a su venta en pública subasta, según está previsto en el artículo 181 del Reglamento de Policia de Ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1873 y Real orden de primero de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 30 de Junio próximo vísidero, a las once de la mañana para llevar a cabo dicho acto en el local de costumbre de la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pidiendo las personas que deseen interesarce en dicha subasta pasar a ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enganche, de diez de la mañana a tres de la tarde al Almacén que la referida Compañía tiene establecido para tal fin.

Madrid 4 de Mayo 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA

La Comisión provincial, en sesión de veintiuno de Marzo próxima pasado, ha acordado contratar en pública subasta,

que tendrá lugar el día nueve de Junio próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, las obras de transformación en camino vecinal de la carretera provincial de Villaviciosa a Pinto por Móstoles y Fuenlabrada, Sección de Pinto a Fuenlabrada, con arreglo al presupuesto que asciende a la cantidad de pesetas 54.287'71, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas-administrativas que a continuación se publican, su cumplimiento a lo que dispone la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil nevecientos cinco.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil nevecientos tres, y de los adicionales consignados en la Real orden de ocho de Julio de mil nevecientos dos, dictada para cumplir el Real decreto de veinte de Junio anterior, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Pinto a Fuenlabrada.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.^a

Explicación

Formas y dimensiones

El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos a la forma siguiente: tres metros cincuenta centímetros para el firme y un metro cincuenta centímetros para los dos pasos.

La inclinación de éste hacia el borde exterior será de cinco (5) centímetros por metro.

Artículo 2

Caja

La caja tendrá siete centímetros de profundidad y su forma será la de un rectángulo de esta altura y de tres metros cincuenta centímetros de ancho.

Artículo 3

Cunetas

(a) En tierra y terreno de tránsito la cuneta tendrá sección trapecial, cuya base mayor sea de cincuenta (0'50) centímetros, la menor de treinta (0'30) centímetros, y su altura veinte (0'20) centímetros.

(b) En roca fleja y dura la cuneta será de sección rectangular de cuarenta (0'40)

centímetros de base por veinte (0'20) centímetros de altura.

(c) Las dimensiones indicadas podrán ser modificadas por el ingeniero.

Artículo 4.

Taludes de los desmontes y terraplenes

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente a la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno.

Deberá sin embargo el contratista someterse a lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

Artículo 5

Obras de fábrica

Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se sujetarán en un todo a lo que se detalla en los planos, estados de cubicación y presupuestos parciales.

Artículo 6

Afirmado

(a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente y se compondrá de una sola capa de un espesor en los mordientes de siete centímetros y de estarse centímetros en el centro.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la recepción definitiva.

(b) Encima de la capa de piedra y sobre los pasos se extenderá otra de roca en cantidad suficiente para llenar los huecos y guiar la cara superior del firme.

Artículo 7

Obras accesorias

(a) Se sujetará por obras accesorias las empredades, rastrellos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación y desague, rectificaciones y desvios de cauces, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos

que cruceen la carretera, malecones y guarda ruedas, postes kilométricos, divisores de provincia, indicadores y demás obras de importancia secundaria, é que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles si no se medía que avance la ejecución de los demás trabajos.

(b) Las obras accesorias se construirán con arreglo a los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuren en la contrata con proyecto definitivo.

Artículo 8

Casillas de pasos camineros

Las formas, dimensiones y materiales de las diversas partes de que constan las casillas, se sujetarán estrictamente a lo que aparece en los planos, cubicaciones y presupuestos parciales.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFAZER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Artículo 9

Explicación

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes

Se considerarán como admisibles para la formación de los terraplenes y piedras todos los productos de las excavaciones hechas dentro y fuera de la llanura, exceptuando el fango, los rulos y productos del desecho de monte alto y bajo, las tierras turbosas ó salitrosas y arenas.

Artículo 10

Obras de fábrica

Sillería

(a) La piedra para sillar se será caliza dura, insoluble al aire y al agua, susceptible de buena labra á arista viva, resistente á la percusión y de fácil adherencia con la mezcla, se desechará por tanto toda la heladiza, ó que tenga grietas, esquinas, vestas, palos ó cualquier otro defecto que, a juicio del Ingeniero, pueda afectar á la resistencia ó buen aspecto de la construcción.

(b) Las dimensiones mínimas de este material serán: sillería (70) centímetros de sección, cincuenta (50) centímetros de altura.

xén y cuarenta (40) centímetros de altura, excepto las piezas de plantilla obligada, que se sujetarán estrictamente á las que resulten de las medidas respectivas.

(c) La lebra fina, tanto en paramentos como en leches, sobre-leches y juntas, será esmerada, á escoda ó martillina, con aristas vivas en toda su longitud, reserradas á cinco (5).

Las superficies de leches y sobre-leches, serán perfectamente planas en toda su extensión y las de juntas en una longitud mínima de quince (15) centímetros.

(d) Las dimensiones de las losas de tapa serán: longitud, la luz de las travesas en que se emplean más de veinte (20) á veinticinco (25) centímetros por cada lado que deben apoyar sobre los estribos; altura ó espesor veinte (20) centímetros, y ancho mínimo cuarenta (40) centímetros.

(e) La lebra de las losas de tapa, así como el de toda la sillería llamada de la brisa tosca ó desbastada, que han de afectar la forma de paralelepípedos regulares, consistirá en un desbaste general de todas sus caras; esmerándose en las juntas para obtener el contacto en toda la superficie de las mismas.

Artículo 11

Mamposterías

La piedra para las mamposterías será de grano fino no heladiza, sin vetas que perjudiquen á la construcción y limpia en su superficie de aquella parte que presente poca dureza ó adhiera mal con las mezclas.

Artículo 12

Mampostería concertada

(a) La mampostería concertada se labrará á picón en paramento, leche, sobre-leche y juntas, y deberá quedar formando hiladas horizontales de espesor uniforme.

(b) No se admitirá mampuesto cuyo tizón sea menor de cuarenta (40) centímetros; la altura deberá ser como mínimo la mitad de la que tengan los sillares con que se combine en los muros é igual á las de las bequillas en las bóvedas; la tercera dimensión será proporcionada á las dos primeras y siempre mayor que ellas.

(c) Cuando esta clase de fábrica se emplee sólo en los paramentos de los grandes mazizos, su espesor será por lo menos de cuarenta (40) centímetros.

Artículo 13

Mampostería ordinaria

(a) Su preparación quedará reducida á privarla de las partes que presenten poca consistencia ó adhieran mal con las mezclas y á deterla con suficiente número de caras planas para su buen asiento.

(b) Las dimensiones de los mampuestos serán tales, que por lo menos una dimensión sea de cuarenta (40) centímetros; y cubicarán tres (3) centímetros de metro cúbico como mínimo.

Artículo 14

Ladrillo y teja

(a) El ladrillo tendrá la forma y dimensiones de uso corriente en la localidad. Deberá estar bien cocido y moldeado y presentar en su fractura grano fino, compacto y homogéneo, sin endiduras, grietas ni indicios de ser atacados por la humedad. Será desechar todo ladrillo que presente cualquier defecto que perjudique á su empleo en obra y á la solidez necesaria.

(b) La teja tendrá la forma y dimensiones en uso corriente en la localidad. Deberá ser ligera, dura, impermeable, de buen sonido, y estará exenta de cualquier defecto perjudicial para la obra en que se emplee.

Artículo 15

Ciel común

(a) La cal común será gruesa, producida por la calcinación reciente de la piedra caliza, deberá apagarse rápida y completamente en el agua, aumentando próximamente el doble de su volumen, y estará además limpia de huesos, partículas de caliza ó cualquiera otra substancia extraña. La cal viva deberá conservarse en parejas perfectamente seco y abrigado.

(b) Se apagará por el método ordinario en albercas de ladrillo ó maderas, echando primero la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua necesaria para producir una pasta consistente si se ha de usar en la confeción de mezcla ordinaria. Si se destina á mezclas hidráulicas, el volumen de agua que haya de echarse se determinará por la condición de que la masa resulta consistente después de mezclada la cal en pasta con el cemento.

(c) Cuando la cal apagada en pasta haya de conservarse en este estado por algún tiempo, se la cubrirá con una capa de arena de quince (15) á veinte (20) centímetros de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

Artículo 16

Cales hidráulicas

Las cales hidráulicas serán de frágido rápido ó de frágido lento ó portland. Unas y otras deberán ser de fabricación reciente, puras, de composición constante y perfectamente molidas. Una vez somergidas en el agua deberán adquirir una dureza tal, que, aplíquenlas con el dedo pulgar fuertemente, no reciban impresión alguna, el tiempo necesario para adquirir esta consistencia será de quince (15) á veinte (20) minutos para las primeras y de dos (2) á diez (10) horas para las segundas. Se guardarán en parejas sacos y vendrán en cajas perfectamente cerradas. El ingeniero encargado de las obras indicará en las que deben emplearse unas ó otras y hará cuantas pruebas y ensayos juzgue convenientes para asegurarse de su buena calidad.

Artículo 17

Yeso

(a) El yeso será de cocción reciente, bien molde y tamizado el que se emplee en edificios.

(b) Se amasará en artesa, en pequeñas cantidades y á medida que se necesite, con una cantidad de agua próximamente igual á su volumen, cuya proporción se disminuirá ó aumentará según se desee mayor ó menor rapidez en el frágido. La pasta deberá resultar siempre untiosa.

Artículo 18

Arenas

(a) Las arenas que se empleen en la fabricación de las mezclas deberán ser puras, de grano silíceo ó igual y sin mezclas de sustancias terrosas ó extrañas que puedan perjudicar á las mezclas, para lo cual si es necesario se lavarán antes de su empleo. Se comprenderán dichas cualidades y será admisible la arena si introducida en el agua permanece ésta limpia y sin enturbiarse.

(b) El tamaño de los granos de arena no deberá exceder de dos (2) milímetros de diámetro, para lo cual se hará pasar por una zaranda que no deje pasar granos de mayor diámetro.

Artículo 19

Maderas

(a) Toda la madera que se emplee en las obras será sana, seca, sin albura, nudos, vaneaderas, ni otros defectos que acusen su mala calidad y afecten á su resistencia, debiendo prevenir su serrín u olor seco.

(b) Todas las cortes y ensambladuras se practicarán con esmero y exactitud, según las medidas respectivas para las distintas obras.

Artículo 20

Herrajes

El hierro para clavazón será fibroso, duro y susceptible de doblarse en frío. Las demás piezas de este material que se usen en la construcción se someterán á las pruebas que juzgue conveniente el ingeniero, á fin de asegurarse de que reúnen las condiciones necesarias para el uso á que se destinan.

Artículo 21

Mezclas

(a) La mezcla común se confecerá de dos clases: mezcla fina para sentar la sillería, compuesta de una parte de cal apagada y otra de arenas; y para las demás fábricas mezcla compuesta de dos partes de cal apagada y tres de arena.

(b) La mezcla hidráulica se confecerá de cal hidráulica y arena de río, bien lavada, en la proporción de partes iguales de cemento y arenas.

(c) La manipulación podrá hacerse á brazo ó á máquina; pero de manera que fabricadas las mezclas con la cantidad de agua estrictamente necesaria resulten perfectamente homogéneas, sin huesos ni palomillas, presentando la consistencia de la pasta para hacer ladrillo.

(d) Las mezclas hidráulicas deberán hacerse en pequeñas cantidades y se emplearán en las obras inmediatamente después de fabricadas; las ordinarias podrán estar en dos ó tres días de anticipación, pero se volverán á batir cuidadosamente antes de emplearlas.

(e) Las proposiciones anteriores podrán variarse por orden del ingeniero, según la naturaleza y condiciones de las obras.

Artículo 22

Hormigones

(a) Los hormigones se confecerán con mezcla hidráulica y piedra partida al tamaño de tres (3) á cinco (5) centímetros en su mayor dimensión. El machaqueo de la piedra se hará con almendra de mango corto, estando el peón sentado; no se admitirá piedra que no presente dos caras de fractura por lo menos, deberá estar limpia y sin materias terrosas, para lo cual, si es necesario, se zarandeará y se lavará.

(b) Las proposiciones en que debe mezclarse la piedra y la mezcla son, en volumen, tres partes de piedra y dos de mezcla.

(c) La fabricación se hará vertiendo la piedra lavada previamente en un baño de mezcla bien batido y la manipulación, bien á brazo ó á máquina, se efectuará con todo el esmero que aconsejen los buenos principios de construcción y indique el ingeniero encargado. Dicha operación durará todo el tiempo necesario

para conseguir la homogeneidad del hormigón en todos los puntos y que la piedra quede bañada por la mezcla en todas sus caras.

(d) El contratista deberá sujetarse en esta parte á todas las pruebas n̄ cesarias para comprobar las buenas condiciones de la piedra, el esmero de la manipulación, las proposiciones de la mezcla y demás detalles que estimare oportuno el ingeniero encargado de la inspección de las obras.

Artículo 23

Encachados y rastillos

(a) Los encachados se construirán de piedra caliza de las mismas condiciones que la de mamposterías y sus dimensiones serán: tizón precisamente igual al espesor con que ha de resultar el encachado, siendo las demás dimensiones mayores y proporcionadas á ésta.

(b) Los rastillos se construirán con piedras corrales ó sea de las mismas condiciones que las de sillería, pero sin más preparación que el desbaste.

Artículo 24

Firme

Calidad de la piedra para el firme y acopios

(a) La piedra para el firme y acopios será caliza dura procedente de las entrañas próximas á la línea.

(b) La piedra para el firme y acopios será dura y no heladiza, presentando cristales vivos y no admitiendo ninguna piedra que no haya recibido un golpe de almazana por los manos, y será admisible el canto rodado siempre que sus dimensiones permitan obtener, por lo menos, dos caras de fractura por el machaqueo.

Artículo 25

Machaqueo

El machaqueo se efectuará con almendra fuera de la oja, y de modo que las dimensiones lineales de la piedra estén comprendidas entre cuatro y seis centímetros.

Artículo 26

Recebo

El recebo será de arena silícea ó de granito descompuesto limpio de tierra y materias extrañas; y en su defecto, tierras que no sean arcillosas ni vegetales.

Artículo 27

Caso en que los materiales no sean de condiciones

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determine en los artículos anteriores, el contratista se sujetará á lo que sobre este punto le ordene por escrito el ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo prescripto en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

CAPÍTULO TERCERO

De la ejecución de las obras

Artículo 28

Obras de tierra

Desmontes

(a) Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terrenos, pedraplens ó en otras obras, se colocarán en caballeras á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero ó se apilarán en la inmediación de la obra en el sitio que el mismo designe, donde quedarán á disposición de la Administración.

(b) Si en la ejecución de esta clase de

obras resultasen fuentes ó manantiales de aguas, el contratista ejecutará á sus expensas las obras necesarias para que dichas aguas no entorpezcan la marcha de las operaciones.

Artículo 29

Terraplenes y pedraplens

(a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta y cinco (35) centímetros de espesor.

(b) Los pedraplens mezclados con tierra se construirán por tongadas alternadas de ambos productos, con un espesor de treinta (30) centímetros para los de piedra y treinta y cinco (35) centímetros para los de tierra, siendo la primera de aquel material.

En las tongadas de piedra, después de arregladas, se llenarán los intersticios, si las tierras, por ser aterronadas, no pudieren intercambiarse en ellos, se procurará que la última tongada, en la cual ha de abrirse la ojiva, sea siempre de tierra aumentando su espesor si por la cota fuera necesario.

(c) Los pedraplens, formados únicamente de piedra, se construirán por tongadas de cincuenta (50) centímetros, arreglando las piedras y ripiendo los intersticios para que queden perfectamente trabadas.

(d) Cuando la inclinación transversal del terreno exceda de cinco (5) centímetros por metro, se picará la superficie que haya de ocupar el terraplén ó pedraplén, y cuando dicha inclinación exceda de veinte (20) centímetros por metro, se practicarán escalones cuya superficie será normal al terreno.

(e) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplens hasta que se hallen bien consolidados, á juicio del ingeniero.

Para consolidarlos procurará establecer el paso de caballerías, carros y peones, y si este no bastase se recurrirá al empleo de piones, de peso conveniente, hasta conseguir su completa consolidación.

Artículo 30

Zanjas de préstamos

En los casos que se ejecuten los terraplenes con préstamos precedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abren con la profundidad e inclinación correspondiente, á fin de evitar encharcamientos; y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un (1) metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso el ancho de la berma se fijará por el ingeniero.

Artículo 31

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplens en la ferma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllas apropiables.

Artículo 32

Caballeros

Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán

por lo menos un (1) metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el ingeniero.

Artículo 33

Cunetas

Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera y por ambos lados cuando la esté en trincheras ó cuando se hallo establecida por el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Artículo 34

Refino de las obras de tierra

El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificar la recepción provisional.

Los refinos de los terraplenes solo afectarán á una zona, cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un (1) metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la linea de máxima pendiente del talud.

Estos refinos se harán siempre recortando y no rellenando, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

Artículo 35

Obras de fábrica

Replanteo

(a) El Ingeniero ó subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábricas, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que llenen las zanjas, y deberá al contratista tener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

(b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento que firmará el ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio la cimentación.

(c) Nuevas se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el ingeniero ó el subalterno, según los casos, tengan á anotar en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cubrir y valorar dichas zanjas.

A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando así se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándoles en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el ingeniero ó subalterno por él delegado.

Artículo 36

Cimientos

(a) Para establecer los cimientos, se empezará por abrir las zanjas, teniendo cuidado de que las paredes estén bien seguras para los operarios, ó cuya fin se les entibiará si fuese necesario, procurando en todo caso que las zanjas

no tengan más superficie en la parte inferior que la acotada en los planos, ó señalada en los estados de ubicación y un pequeño hueco de valante (20) centímetros próximamente; se profundizarán hasta llegar á terreno firme, el fondo de la excavación se dejará perfectamente oriental, ó se harán, según los casos, escalones horizontales.

Después de reconocido por el ingeniero se procederá á la cimentación, empleando la fábrica que se designa en cada obra sujetándose en la ejecución de ella á las condiciones que se indican en este pliego.

(b) Todos los agujamientos serán de cuenta del contratista, y éste podrá emplear para su ejecución el sistema que crea más conveniente, siempre que no se perjudique con dicho sistema á la buena construcción de las fábricas de los cimientos, sometiéndose en este particular á cuanto le prevea por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

(c) En todos los casos es obligación del contratista profundizar la excavación para los cimientos hasta encontrar terreno conveniente, ó consolidarla para obtener la seguridad necesaria.

Artículo 37

Cimientos no previstos

Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimientos propuesto, el Ingeniero firmará los proyectos respectivos sobre los cuales reconocerá la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confieran en lo sucesivo por los reglamentos e instrucciones del servicio.

Artículo 38

Ejecución de la fábrica de sillería

(a) Labrada la piedra de sillería se la transportará con cuidado, á fin de que no padezcan sus aristas, al sitio que deba ocupar en la obra para proceder á su asiento, que se hará á baño flotante de mezcla.

La capa de mezcla antes de sentar el sillar será por lo menos de quince (15) milímetros de espesor, debiendo quedar reducida á cinco (5) milímetros después de sentada cada pieza y comprimida con piso ó mazo de maderas; en las juntas verticales se echarán además lechadas claras que llenen bien todos los huecos de las piedras.

(b) Para sentar los sillares se empapará por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar, sosteniéndolos por medio de un aparejo conveniente y con el auxilio de cuñas, de igual altura.

Una vez reconocido que el sillar ocupa la posición que ha de tener en la obra, se levantará, y mojando las superficies de asiento y juntas, se extenderá una capa de mezcla fina del espesor antes citado; se volverá á colocar la piedra en su sitio, y comprobando su posición por medio de plomadas, se quitarán las cuñas y se golpeará el sillar con un mazo de madera para que vaya rebasando la mezcla excedente, continuando la operación hasta que la junta quede con el espesor debido.

Las hiladas se colocarán á juntas alternadas, siendo el mínimo de su distancia veinte (20) centímetros.

(c) La construcción de las bóvedas se hará simétricamente, á partir de los arranques; en cada hilada se empezará por colocar las dovelas de cabeza, y un a

vez comprobada con toda exactitud su posición, servirán de guía para las intermedias.

(d) El asiento de las dovelas se hará á baño flotante de mezcla, con las mismas prescripciones establecidas para la sillería en muros, y cuidado de que no caiga mezcla en el establecimiento ó crezca de las cimbras.

También podrá hacerse dicho asiento á hueso, vertiendo lechadas de cal por un bocalero, hasta que rellenen perfectamente todos los intersticios. Para esta operación se taparán las juntas con filástica ó otra sustancia apropiada.

(e) Cuando la construcción llegue á la altura de las contrachavas, se tomará con exactitud el hueco que queda y se repartirá entre éstas y la clave; si bien la plantilla de esta última deberá rectificarse cuando estén colocadas las primeras.

La clave se presentará en su posición por medio de un aparejo y se la hará descender á golpe de mazo, hasta que, oprimiendo bien las contrachavas, llegue su boquilla al intradós de la bóveda ó sobrasalgas del mismo.

Artículo 39

Ejecución de la fábrica de mampostería concertada

La mampostería concertada se construirá por hiladas horizontales y á juntas encastradas.

La capa de mezcla para el asiento será de centímetro y medio (1'5) de espesor que se rellenará próximamente á la mitad por la compresión ó golpeando sobre los mampuestos.

Las hiladas podrán variar de veinte (20) á cuarenta (40) centímetros de altura, para cuidar lo de colesar las mayores en la parte inferior de los muros.

Cuando esta clase de fábrica haya de enlazarse con la de sillería se correrán de nivel las hiladas de la una con las de la otra.

Se dispondrán los mampuestos á soga y tizón, alternando en las distintas hiladas para su perfecto enlace con el maso interior de los muros.

Artículo 40

Ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mezcla

(a) Se elegirán para paramentos los mampuestos que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arrugándose, en caso necesario, con el pico ó el martillo, á fin de obtener asientos y juntas, aunque irregulares, con los adyacentes en la extensión mínima de veinte (20) centímetros.

Todos los mampuestos se sentarán según las lechas de cantos, á mitad juntas y á baño flotante de mezcla que se hará rabobar por todas partes, golpeándolos con mazo de mano, cuidando de guardar el plomo ó talud marcado y de obtener superficies continuas sin salves ni grietas.

Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del maso, con piedras de gran tizón ó pasaderas, de las que deberá haber, por lo menos, una en cada metro cuadrado de paramento que no baje de setenta (70) centímetros de longitud.

Se completará el mosaico llenando los huecos entre los mampuestos principales, con piedras adecuadas á su dimensión, sentadas sobre abundante mezcla y ripiendo bien los pequeños intersticios con rajitas introducidas á golpe de martillo.

lle, evitando así las grandes bolas de mezcla.

En los paramentos visibles no se rellenarán las juntas mientras no lo ordene así el ingeniero encargado de la obra.

(b) Los muros de esta clase de fábrica se construirán por tramos de la mayor longitud posible, que se encastrarán próximamente de metro en metro de altura.

La longitud de estos tramos la determinará el ingeniero o subalterno encargado de la ejecución, así como la extensión y número de retales que se han de dejar para el enlace con el siguiente.

Artículo 41

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco

La mampostería en seco se construirá de grandes piezas, empleando las mayores en cimientos y parte inferior de los muros; su asiento se hará por las mejores caras y según las leches de cantera cuando éstas sea de bancos..

Se elegirán las piedras cuidando de establecer su mejor enlace en todos sentidos, evitando la prolongación de juntas verticales, empleando pasaderas o grandes tizones en tanto mayor número cuante menor sea el volumen de los mampuestos, pero cuya distancia de una a otra no pase de un metro.

Sa desbastarán ligeramente los paramentos para conseguir superficies y líneas continuas sin clavos ni garrotes.

Todas las piedras se calzarán, en caso necesario, con rajas apropiadas, por la parte interior, introducidas á martille. Las juntas se ripiarán igualmente de dentro á fuera, y todos los huecos entre las grandes piedras se llenarán con otras apropiadas en forma y dimensiones, rellenándolas perfectamente á fin de evitar todo movimiento y conseguir muros bien macizos.

Come los muros de mampostería ordinaria con mezcla, se ensancharán perfectamente los en seco de metro en metro de altura, y si fuera preciso ensancharlos por tramos, se dispondrá convenientemente el enlace de unos y otros.

Artículo 42

Ejecución de la fábrica de ladrillo

(a) Antes de sentar el ladrillo en obras se humedecerá lo bastante para que después de cocido no absorba el agua de la mezcla, á cuya fin bastará tenerlo sumergido por espacio de quince minutos. El asiento se hará á base de mezcla y por hiladas horizontales: cociendo el ladrillo sobre el tendel se frotará contra el mismo, compriméndole con la mano, y después se golpeará sin remperle con el mango del palustre.

El grueso de los tendiles no pasará de ocha (8) milímetros.

Las juntas en las hiladas consecutivas serán siempre encontradas para el buen enlace.

(b) En los tabiques de panderete se amirán los ladrillos con una capa de yeso fuste, cuyo espesor no exceda de dos (2) centímetros. Las hiladas serán horizontales y las juntas encontradas también.

Artículo 43

Ejecución de la fábrica de hormigón

El empleo del hormigón se hará verificándose por capa de veinte (20) centímetros de espesor bien apisonadas con piñón hondide, pero sin golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica por hacer refinar la mezcla.

Artículo 44

Ejecución de la chapa de hormigón

Se empezará por descascarar las puntas de la fábrica de las bóvedas en una profundidad de diez (10) quines (15) centímetros, y después de lavadas se extenderá una primera capa de mezcla hidráulica de uno (1) centímetro de espesor, repasando bien todas las grietas que forme, y antes de que fregue se extenderá la capa de hormigón hidráulico que complete el espesor señalado en los planes, medidas y estados de cubrición respectivos. La superficie se lisará dejándola bien uniforme.

Artículo 45

Tongadas de tierra sobre las bóvedas

Entre el firme de la carretera y la chapa de hormigón de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de veinte (20) centímetros de espesor por lo menos, bien apisonada.

Artículo 46

Ejecución de los encachados

Los encachados se construirán por hiladas continuas y juntas encontradas regularizando el efecto las piedras á golpe de martillo; su superficie adoptará la forma ligeramente cóncava, á manera de bóveda invertida, ó en casos especiales la marcada en los plazos ó que determine el ingeniero.

Artículo 47

Descimbramiento

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del ingeniero, ni colocar la imposta de cerenación y antepecho, hasta después de verificado el descimbramiento.

Artículo 48

Retundido y revoque de las juntas

(a) El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificar la recepción preventiva.

(b) El retundido consistirá en repasar con esmero todos los defectos que presente la obra por mal asiento, labra, desperfectos de los materiales y otros semejantes.

(c) El revoque ó rejuntado de la fábrica de sillería se hará descubriendo las juntas en una profundidad de uno (1) ó dos (2) centímetros y después de limpias y humedecidas se rellenarán con mezcla fina y encerada que se comprimirá y se pulimentará en el paramento con pulastre. En las mamposterías se recorrerán las juntas del mismo modo, pressionándose únicamente del pulimento. El ingeniero designará la clase de mezcla que se ha de emplear en cada obra para esta operación.

Artículo 49

Montas

(a) En las inmediaciones de las obras de fábrica, se dispondrá horizontalmente una superficie de terreno que permita dibujar en tamaño natural la parte de obra que sea necesaria. En esta monta se hará el apoyo definitivo y de ella se sacarán todos los plantillas, en madera, referadas con hierro ó bien de aluminio, debiendo conservarse la monta durante la construcción para poder hacer la comprobación de las plantillas en todo tiempo.

(b) Las montas se construirán apisonando la tierra por medio de damas, ceban-

do encima una capa de arena fina de cinco (5) centímetros de espesor y sobre ésta otra de hormigón del mismo grueso. La superficie, sobre la que se dibuja el apoyo, deberá quedar lo más plana posible, para lo cual se recubrirá la capa de hormigón con otra de mortero hidráulico.

Artículo 50

Cimbras

(a) El contratista podrá emplear el modelo de cimbra que crea conveniente, pero presentará previamente su proyecto al ingeniero encargado de la obra para que éste le preste su aprobación, ó lo modifique, si así lo crea conveniente.

(b) Las cimbras se armarán y labrará sobre la monta, con toda precisión, cortando los empalmes y encuentres de las piezas y haciendo su ajuste con esmero.

Artículo 51

Andamios

Los andamios deberán presentar toda la solidez y resistencia necesarias para la clase de cargas y materiales que han de resistir; por lo demás, el contratista es dueño de construirlos como crea conveniente, ateniéndose, sin embargo, a lo dispuesto en el artículo diecisiete (17) del pliego de condiciones generales.

Artículo 52

Firme

Orden de ejecución

No podrá el contratista extender la capa de firme ni la de recobro, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito y sin que para la primera se haya recorrido de niveletas y perfilado la obra. No por esto se entenderá que se den por recibidas las obras del firme.

Artículo 53

Consolidación del firme

(a) La consolidación del firme se obtendrá por medio de un cilindro comprimidor cuyo peso pueda variarse desde cuatro mil (4.000) kilogramos á seis mil (6.000) kilogramos.

(b) Despues de arreglada en caja la capa del firme se recubrirá ligeramente de recobro para pasar el cilindro con su carga máxima, y se continuará la operación echando más recobro y aumentando la carga de cilindro hasta llegar al máximo.

(c) Si por la sequía de la estación fuerá necesario, será obligación del contratista elregar el firme lo suficiente para que sean eficaces los medios de compresión empleados. El cilindrado se continuará hasta tanto que el peso de un carro, cuyo peso total sea de dos mil quinientos (2.500) kilogramos, y cuyas llantas tengan de anchura seis (6) centímetros, no produzcan huella sensible á juicio del ingeniero. Es de cuenta del contratista adquirir los aparatos necesarios para consolidación y prueba del firme.

Artículo 54

Obras accesorias

Empedrados

(a) La superficie de los empedrados se subdividirá en figuras regulares por medio de filas de adequines maestros que contengan el empedrado de relleno, adoptando para rasante de aquéllos la conveniente para dar salida á las aguas.

(b) La piedra que les constituye tendrá un tizón medio de veinte (20) centímetros y se sentará sobre una capa de

arena fina y seca, debiendo quedar el menor número posible de huecos en la superficie, los que se rellenarán perfectamente con arena, después de bien apisonado todo el empedrado.

Artículo 55

Entosado

Sobre una capa de arena bien apisonada se extenderá otra de diez (10) centímetros de mezcla, y sobre ésta se sentarán baldosas, formando sus juntas lineas rectas, perpendiculars las unas á las otras. Después de apisonada la capa superior del pavimento, deberá ser un plano perfectamente horizontal y sin resaltos en las juntas.

Artículo 56

Entarimado

(a) Los entarimados se formarán con boletas de madera; espaciadas entre sí treinta (30) centímetros de eje á eje, sobre las que se clavarán las tablas, que serán machihembradas á ranura y lengüeta y tendrán toda la longitud de las piezas.

(b) Cada tabla irá sujetada sobre todos los durmientes en que se apoye, con dos puntas de Paris de doble longitud, por lo menos, que el grueso de la tabla, embutido en ella las cabezas, pero no se clavarán definitivamente hasta verificar la recepción definitiva, con el objeto que las tablas hayan hecho ya todo su movimiento.

(c) Todas las tablas se cepillarán con el mayor esmero, antes y después de colocadas en obra.

Artículo 57

Armaduras y tejado

(a) Sobre los muros de los casilles debidamente terminados, se levantará la armadura del tejado, que será del sistema y dimensiones indicadas en el modelo y en los estados de cubrición; los ensambajes y uniones de las piezas estarán hechas con esmero y exactitud.

(b) La cubierta de teja se colocará de modo que las canales y cobijas se apoyen cuando menos una tercera parte de su longitud.

Las filas correspondientes al caballete, laterales y extremos de los faldones, se sentarán en la misma forma, terminándolas con mezcla hidráulica, así como las líneas de cobijas que corresponden á cada metro de longitud.

Artículo 58

Enfoscado

(a) El enfoscado de los paramentos exteriores de los muros se ejecutará con mezcla hidráulica, tirada con fuerza con la paleta y extendida después con la llana, teniendo cuidado de colocar previamente el número de maestras verticales necesarias para que resulte una superficie plana, y los vivos y grietas queden completamente rectos.

(b) El ingeniero designará el color que en cada sitio se habrá de dar al enfoscado.

(Continúa en número extraordinario).

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA OFICIAL
Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periódicos.
Término de 5 de Abril de 1910.
Se publica todos los días, excepto los domingos.
Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

Tarifa de inserciones	
Anuncios oficiales de page, linea ó fracción.....	0'50 pzas.
Id., particulares, id. id. id.....	0'75 id.
Número suelto, 50 céntimos.	

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almizate, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA

(Conclusion)

Artículo 59

Esquinos y bl.iques

Todos los paramentos interiores se encuadrán con yeso ordinario, teniendo las mismas preseñaciones expuestas en el artículo anterior, para que las superficies queden planas y los vivos y aristas rectas y bien perfiladas; dichas superficies se igualarán corriendo una regla sobre las maestras; hecho esto, se extenderá el enlucido de yeso fino á la mano.

Artículo 60

Cielos rasos

Los cielos rasos se harán clavando canizos ó lamas entramizadas en las viguetas, guardacidos y enlucidos del mismo modo que se ha dicho para las paredes y tabiques.

Artículo 61

Puertas y ventanas

(a) Las dimensiones y espesores de las puertas y ventanas en las casillas de paños camioneros, se ejecutarán con arreglo á las instrucciones y modelos que al efecto dará el Ingeniero encargado.

Todos sus cortes y ensamblajes estarán hechos con esmero y exactitud.

(b) Cada puerta irá prevista de su picaporte y de dos pasadores, uno en la parte superior y otro en la inferior de la hoja fija.

(c) Las puertas de entrada llevarán su cerradura correspondiente.

Las que dan paso á las habitaciones, llevarán su cerrojo de gancho.

(d) Las ventanas y vidrieras irán provistas de fallebas en sustitución de los pasadores que llevan las puertas.

(e) Todas las puertas, ventanas y vidrieras serán de dos hojas, sujetas al marco por tres visagres de longitud distinta, según su importancia.

(f) Las ventanas serán defendidas

por rejas de barretes de cuadrado, de dos (2) centímetros de lado que deberán ir empotradas y sujetas en las mechas.

(g) Todo el hierro será de construcción esmerada y se sujetarán con tornillos, prohibiéndose en absoluto el uso de las clavas para este objeto.

(h) Los modelos de todos los herrajes se presentarán previamente al ingeniero encargado, para su aprobación.

Artículo 62

Vidrieria

Todos los vidrios que se empleen serán limpios, diáfanos, de un grueso uniforme, bien templados y perfectamente planos.

Se sentarán directamente sobre los rebajes dispuestos al efecto, sujetándolos con el número suficiente de puntas ó triángulos de hoja de lata y se recibirán sus bordes con masilla bien confecionada, dejándola perfectamente recortada.

Artículo 63

Pintura

Se pintarán al óleo todas las puertas, ventanas, vidrieras, aleros y rejas. Se dará primero una mano de imprimación y antes de que esté completamente seca, se enmasillarán con esmero todas las faltas que tenga la madera. Luego de seca esta mano y antes de hacerse la recepción provisional, se dará la segunda, y la tercera y última al tiempo de la recepción definitiva. El color de la pintura será elegido por el ingeniero encargado de las obras.

CAPITULO CUARTO

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 64

Modo de abonar los desmontes

Los desmontes necesarios para ejecutar la explotación, incluida la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro núm. uno (1) del Capítulo segundo (2.).

del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidas en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballerizas de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colecharlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Artículo 65

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes

Los terraplenes y pedraplenes, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se causen y los refinos.

Artículo 66

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Artículo 67

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación

En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descusque del manto, raíces y toda clase de vegetación.

Artículo 68

Excavación para cimientos

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos, y las entibaciones.

Artículo 69

Definición del metro cúbico de obra de fábrica

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Artículo 70

Maderas para cimbras y andamios

En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallen en los planes y en el presupuesto y no se incluyan en partida alzada se comprenden los gastos de transporte de dicha madera al pie de obra, el trabajo de su empleo, el imparte de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Artículo 71

Maderas para obras definitivas, hierros y otros materiales análogos

El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colección ó asiento con arreglo al proyecto; por tanto, en el precio expresado se halla

semprendido el transporte, carga, des-
sarga, tiempo perdido y demás operacio-
nes secundarias.

Artículo 72

Modo de abonar el metro lineal de afirmado

(a) El firme se abonará por metro li-
neal de carretera, al precio que para esta
unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las opa-
ciones necesarias para ejecutar y consi-
lidor el firme de modo que satisfaga á
las prescripciones del artículo sexto (6º)
del presente pliego, y es invariable cual-
quier que sea la naturaleza y proceden-
cia de los materiales empleados y las dis-
tancias de transporte.

(b) Si algunas circunstancias especiales
obligasen á modificar la sección transver-
sal del firme, el precio del metro lineal
variará en la misma relación que varíe la
superficie de dicha sección transversal.

Artículo 73

Modo de abonar los acopios de conservación

Los acopios de conservación se abona-
rán por el volumen que resulta en las pi-
llas ó por medio del cajón métrico, á los
precios que para el metro cúbico de es-
tos materiales se fija en el presupuesto;
estos precios son invariables y compren-
den todas las operaciones que ha de eje-
cutar el contratista para dejar los mate-
riales acopiados al pie de obra en la for-
ma que prescriba el ingeniero.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75

Plazo para hacer la cubicación y valora- ción de las obras

Dos (2) meses después del comienzo de
cada obra de fábricas, deberá estar hecha
la cubicación y valoración, exigiendo
que, en ellas y en los planos, firme el
contratista su conformidad. Las mismas
formalidades se cumplirán respecto de
todos los desmontes concluidos, sin per-
juicio de las modificaciones á que pueda
dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contra-
cta deberá quedar forzosamente termina-
da en el periodo de seis (6) meses, á con-
tar de la recepción previsional.

Artículo 75

Plazo de garantía

El tiempo de garantía será de seis me-
ses, y durante este periodo, serán de
cuenta del contratista todas las obras de
conservación y reparación que sean nece-
sarias en las explotaciones, obras de fá-
brica, afirmado y demás que comprende
la contrata, pero se cumplirá lo dispues-
to en los artículos sesenta y dos (62) y
sesenta y tres (63) del pliego de condi-
ciones generales.

Artículo 76

Orden de ejecución de los trabajos

Los trabajos se efectuarán en la forma
que prescriba el ingeniero encargado de
las obras.

El tiempo de ejecución será el de dos
años.

Artículo 77

Acopios de la recepción de análisis

Durante el plazo de garantía, el con-
tratista deberá acopiar... metros cúbicos
por kilómetro de piedra machacada del
tamaño de... centímetros. Estos acopios
se colocarán en los paseos á uno y otro
lado del camino en forma de malecones,
á la distancia que designa el ingeniero, y

serán recibidos y certificados para su
abono cuando se haga la recepción de las
obras.

Madrid once de Marzo de mil novecien-
tes diez.

El ingeniero autor del proyecto,
Angel Seriano.

Examinado

El ingeniero jefe,
Julian Fernández Argente.

PLIEGO

DE

CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS para contratar mediante subasta pública

Las obras de transformación en cami-
no vecinal de la carretera provincial de
Villaviciosa á Pinto por Móstoles y Fuen-
labrada.

Sección de Pinto Fuenlabrada

Primera

El contratista se obliga á realizar este
servicio con estricta sujeción al proyecto
aprobado, á las condiciones del presente
pliego, de las facultativas y de las ge-
nerales de trece de Marzo de mil nove-
cientos tres.

Segunda

Servirán de tipo para la subasta los
precios fijados en el presupuesto de con-
trata, que asciende á la cantidad de cincuenta
y cuatro mil doscientas ochenta y
siete pesetas setenta y un céntimos.

Tercera

No se admitirán las proposiciones que
presenten los individuos que se enuen-
tren comprendidos en el artículo once de
la Instrucción de veinticuatro de Enero de
mil novecientos cinco.

Cuarta

A toda subasta podrán concurrir los
interesados por sí ó representados por
otra persona, con el debido poder, bas-
tanteado á su costa por el letrado pro-
vincial D. Ricardo Guillena, designado
al efecto por la Diputación.

Quinta

Transcurrido el plazo de diez días no
se ha premiado reclamación alguna en
la información pública anunciada con
 arreglo á lo prevenido por el artículo
veintinueve de la instrucción citada.

Sexta

Los licitadores que hayan de tomar
parte en la subasta constituirán previa-
mente como fianza preventiva, en la Caja
general de Depósitos ó en la de esta
Diputación el cinco por ciento del pre-
supuesto de contrata, ó sean seiscientas
setenta y echo pesetas con cincuenta y
nueve céntimos.

Séptima

La rebaja ó beneficio que haya de ha-
cerse por los licitadores, versará sobre
el tanto por ciento de los precios fijados
para cada clase de obra, entendiéndese
que esta rebaja ha de ser igual para to-
des los indicados precios.

Octava

En la celebración de la subasta se ob-
servarán todas las formalidades que
prescribe el artículo diecisiete de la citada
instrucción.

Novena

Una vez aprobado el remate y en el
término de diez días, á contar desde el
en que se le comunique al rematante,
consignará éste en la Caja general de De-
pósito ó en la de la Corporación, en con-
cepto de fianza definitiva y como garan-
tía del cumplimiento de su contrato, el
diez por ciento del referido presupuesto,
ó sean pesetas mil trescientas cincuenta

y siete pesetas con diecinueve céntimos
en metálico ó su equivalencia en efectos
públicos al tipo de la cotización oficial
del día en que se verifique el depósito;
debiendo en este último caso reponer el
mismo si la baja de los valores llegase á
un cinco por ciento durante el tiempo del
contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo estable-
cido en el artículo trece de dicho Instruc-
ción, se admitirán como fianzas previ-
sal y definitiva los créditos reconocidos
y liquidados á favor de los acreedores di-
rectos de la Corporación, siempre que
estén consignados en sus presupuestos
aprobados y sean tales acreedores los
que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima

La fianza definitiva tiene por objeto
responder de todos los daños y perjuicios
que pueda ocasionar el contratista faltan-
do al cumplimiento de las condiciones
estipuladas en este pliego, en el de las
facultativas ó en el de las generales de
trece de Marzo de mil novecientos tres.

El resguardo de la fianza se conserva-
rá en el expediente hasta tanto que he-
cha la liquidación definitiva y declarada
exenta de responsabilidad el contrati-
sta, justificando éste haber satisfecho al
Estado los impuestos correspondientes y
cumplido los demás requisitos que exige
el artículo sesenta y cinco del referido
pliego de condiciones generales, en cuyo
caso le será devuelto dicho documento.

Undécima

Si el rematante no prestase la fianza
definitiva, no concurriese á la formaliza-
ción del contrato ó no llenase las condi-
ciones que sean precisas para ello den-
tro de los plazos señalados, se tendrá por
rescindido el contrato á perjuicio del
mismo y amanante.

Igual procedimiento se seguirá si el
contratista no diese principio á las ope-
raciones objeto del contrato, no las termi-
nase en el tiempo marcado ó faltase á
qualquier de las condiciones del mismo.

Duodécima

A los diez días de formalizado el con-
trato, el adjudicatario se obliga á dar
principio á las obras con el número de
operarios suficientes, á juicio del Inge-
niero Jefe, á fin de que se hallen termi-
nadas en el plazo de dos años y en el de
garantía de seis meses señalados en las
condiciones facultativas.

Décimotercera

El importe á que asciende este servicio
con arreglo al resultado de la subasta, se
satisfará el contratista mediante certifi-
caciones mensuales expedidas por dicho
facultativo, con cargo á la cantidad con-
signada al efecto en el presupuesto pro-
vincial y en el plazo el primero con la
cantidad consignada en el presupuesto
vigente y el resto en tres anualidades si-
guientes.

Décimocuarta

Se abonará mensualmente al contra-
lista la obra que en realidad ejecute, con
arreglo á lo preceptuado en el artículo
treinta y seis del pliego de condiciones
generales de trece de Marzo de mil nove-
cientos tres y previa la certificación á
que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta

Este contrato no podrá someterse á
juicio arbitral ni á otra jurisdicción que
la contencioso administrativa, que mar-
ca el artículo veinticuatro de la referida
Instrucción de mil novecientos cinco.

Décimesexta

El contratista se someterá, además de

á dicho pliego de condiciones generales,
á los preceptos de la Instrucción de
veinticuatro de Enero de mil novecien-
tos cinco, en todo aquello que no esté
previsto en aquél ó no se halle en con-
tradicción con el mismo.

Décimoseptima

Es de cuenta del contratista el pago de
los anuncios, honorarios devengados y
suplementos adelantados por el Notario
que autorice la subasta, escrituras, y en
general toda clase de gastos que occasionen
el remate y la formalización del contra-
to, contribuciones, impuestos ó arbitrios
establecidos ó que se establecieren sobre
contratos de esta naturaleza.

Décimoctava

Con arreglo al párrafo tercero del ar-
tículo treinta y seis de la ley de Presu-
uestos de treinta de Junio de mil nove-
cientos noventa y cinco, el abono de to-
dos los gastos de inspección y vigilancia
de las obras será asfimismo de cuenta del
Contratista.

Décimonevava

Con arreglo á lo prevenido en los Re-
laciones de vientos de Junio y doce de
Julio de mil novecientos dos, el conces-
ionario queda obligado á celebrar, con
los obreros de que haya de valerse para
la ejecución de estas obras, un contrato
en el que habrá de quedar estipulado:

Primer. La duración del contrato,
los requisitos para su denuncia ó suspen-
sión, el número de horas de trabajo y el
precio del jornal; y

Segundo. Que todas las cuestiones
que surjan por incumplimiento de este
contrato se someterán á la Comisión Le-
gal de Reformas Sociales, presidida por
la autoridad gubernativa, contra cuya
lucha podrán utilizarse los recursos que
establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., que
habita en....., enterado del
anuncio publicado en el DIARIO OFICIAL
DE AVISOS de Madrid y BOLETÍN OFICIAL
de la provincia, y de las condiciones,
presupuestos y demás antecedentes con
arreglo á las cuales se hace á público sub-
asta las obras de transformación en cami-
no vecinal, de la carretera provincial de
Villaviciosa á Pinto por Móstoles y Fuen-
labrada, sección comprendida entre
Pinto y Fuenlabrada se compromete á
tomar á su cargo dicho servicio, con es-
tricta sujeción á las condiciones fijadas,
por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, ad-
mitiendo ó mejorando las y llenando
el tipo fijado; pero advirtiendo que será
desechada toda proposición en que no se
exprese, sacrita en letra, la cantidad en
pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del propONENTE).

Madrid diez y siete de Marzo de mil
novecientos diez.—El J. f. de la Sección
de Fomento, Florencio Alonso.

Sesión de 21 de Marzo de 1910

La Comisión provincial con la debida
declaración de urgencia, acordó prestar
su conformidad al proyecto presupuestado
y pliego de condiciones para la subasta
de las obras de transformación en cami-
no vecinal de la carretera provincial de
Villaviciosa á Pinto por Móstoles y Fuen-
labrada, Sección de Pinto á Fuenlabrada,
introduciendo en el pliego de condi-
ciones las modificaciones siguientes:

El plazo para la ejecución de la obra
será de dos años en vez de uno.

El pago se hará en cuatro ejercicios;
en el primero por la misma cantidad de

cinco mil pesetas figuradas en el presupuesto para este objeto y en los tres años siguientes prorrrogando el resto; y la fianza será del importe de una anualidad sin arreglo á los tipos de instrucción.

El vicepresidente,
Alfonso Cernuda.

El secretario,
Simón Viñes.
(E.—191.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintiseis de Marzo último, contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la calle del Ventorrillo, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteando por alguno de los señores Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 300 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veinticinco de Mayo de mil novecientos diez á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora antes la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato previsto en el Real Decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid tres de Mayo de mil novecientos diez.

El secretario,

F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y

el presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del derribo de la casa número ocho de la calle del Ventorrillo»).

Dn que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la calle del Ventorrillo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de conforme en un todo con las mismas, se compromete á temer á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (equí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra en el precio tipo.)

Fechas y firma del proponente.

(E.—188.)

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintinueve de Abril anterior, contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la calle de San Dámaso, bajo el tipo de 15.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteando por alguno de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de 750 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día once de Junio de mil novecientos diez á las doce en la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora antes la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato previsto en el Real Decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento en metálico y dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de 10 días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid tres de Mayo de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11., y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del derribo de la casa núm. 8 de la calle de San Dámaso).

D. que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la calle de San Dámaso con asesoría á la plaza del Rosario, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (equí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra en el precio tipo.)

Fechas y firma del proponente.

(E.—189.)

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintiséis de Marzo último, contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la Carrera de San Francisco, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteando por alguno de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de 175 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 350 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez á las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora antes la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato previsto en el Real Decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo

de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid tres de Mayo de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11., y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del derribo de la casa número ocho de la Carrera de San Francisco).

D. que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la Carrera de San Francisco, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (equí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra en el precio tipo.).

(Fechas y firma del proponente).

(E.—190.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1910

Timbre

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de premio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenezcan á la zona de timbre y que resultan incluidos en la relación que queda anexa oficialmente.

Príncipe Alfonso.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publicássese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entéguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 27 de Abril de 1910.—El tesorero de Hacienda, E. Rodríguez Escrivá.

TRIBUNAL SUPREMO

En virtud de decreto del señor Juez decano de los de primera Instancia á instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Ramón Aenlle Leredo, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no

verificarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid nueve de Abril de mil nevecientos diez.

El juez decano,

V.º B.

Alberto Vela y López.

El Secretario,

Eduardo de Olavarrieta.

Reproducido

(A. - 161.)

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de amojonamiento de montes

Aprobado por Real orden de veintiún de Abril último el proyecto de amojonamiento de los montes números veinticuatro y treinta y dos del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominados «Pinar de la Barranca» y «Pinar y Agregados de Ceroedilla» de las propias de Navacerrada y Ceroedilla respectivamente, el día echo de Junio próximo, á las once, tendrá lugar en las oficinas de este Distrito forestal (Prado, veintisiete, segundo), la subasta para la adjudicación de las obras, bajo el tipo de 7.057'09 pesetas.

Para conocimiento de los licitadores, se hace presente que el pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto y planes en que van señaladas las sietes en que han de ser establecidas las hitos y señales, están de manifiesto en esta jefatura.

Las licitaciones se harán sujetándose al medido de previsión que á continua- nien se fija.

Madrid cuatro de Mayo de mil nevecientos diez.

El ingeniero jefe,

Ramón del Río.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de según cédula personal núm. enteante del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras precisas al amojonamiento de los montes «Pinar y Agregados» de Ceroedilla y «Pinar de la Barranca» de Navacerrada, se compromete á ejecutarlas con escrita sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (se consignan en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(E. - 192.)

PROVINCIA DE GERONA

Administración principal de Aduanas PORT BOU

ANUNCIO

Por el presente segundo y último aviso se da al súbdito francés D. Gascón Balle, que como agregado al servicio de movimiento de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, fijó su residencia en Madrid en el año de 1907, e importó por esta Aduana un mobiliarie con franquicia condicional, con declaración núm. 11.895 de dicho año, para que per-

si ó persona autorizada justifique en la ferma preventida en el art. 138 de las ordenanzas de Aduanas su residencia en España durante los dos últimos años, previniéndole que de no hacerlo así se hará efectiva la fianza prestada.

Port-Bou 28 de Abril de 1910.—Luis Menga.

(Núm. 1.193.)

(O. - 95.)

Asociación general de ganaderos DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.^o del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las 10 de la mañana en la Casa de la Asociación, calle las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.^o, podrán concurrir todos los ganaderos que le sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.^o dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que les representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de 10 á 12 de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Le que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Abril de 1910.... El secretario general, Marqués de la Frontera.

(Núm. 967.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

Per el presente y á virtud de lo dispuesto en providencia de la sala primera de este Tribunal se empleza á D. Francisco Fernández Villagrasa, para que en el término de treinta días comparezca ante la misma por si ó debidamente representado á usar de su derecho en el recurso de revisión de la sentencia dictada en la cuenta de Tesorería central, correspondiente al mes de Agosto de mil ochocientos noventa y seis que le condenó al pago de mil pesetas cuya recurso ha sido interpuesto por el Ministerio Fiscal.

Madrid uno de Febrero de mil nevecientos diez.—V.º B.º. El presidente, Mariano Catalina.—El secretario de la Sala, Alejandro Benito y Corté.

Es copia, Alejandro Benito y Corté.

Núm. 1.157.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.^a instancia HOSPITAL

En el juicio verbal seguido á instancia de D. Francisco Casillas Oliver, contra D. Francisco Ruiz Aranda, sobre nulidad de cierto contrato de préstamo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintiocho de Marzo de mil nevecientos diez el señor D. Federico Grande y Cortés, juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto estos autos que se sustancian por los trámites del juicio verbal, á instancia del

procurador D. Fernando Flores Medina á nombre de D. Francisco Casillas Oliver, vecino de Vivere, coronel retirado, en su propio nombre contra D. Francisco Ruiz Aranda, declarado en rebeldía por ignorarse su domicilio, sobre nulidad de cierto contrato de préstamo.

Parte dispositiva.—Falle, que debo declarar y declarar nulo el contrato de préstamo celebrado por D. Francisco Ruiz Aranda y D. Francisco Casillas Oliver, consignado en pagaré de dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, y en su consecuencia se reduce la obligación de pago de la suma recibida á ciento veinticinco pesetas y el interés normal á razón del echo por ciento anual desde que principiaron á devengar se hasta la fecha de la interposición de la demanda importante ciento cincuenta y seis pesetas, ó sea descuentos ochenta y una pesetas per ambos conceptos que continuarán retenidos á disposición del señor Ruiz Aranda, entregando el resto de la retenida al demandante, levantándose por consiguiente tal sentencia y condenando á las partes á estar y pasar por tales declaraciones.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada y con expressa condena de costas al Sr. Ruiz Aranda, lo pronuncio, mando y firme.—Federico Grande.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de ser notificada al demandado, de domicilio desconocido, don Francisco Ruiz Aranda, pongo la presencia en Madrid á tres de Mayo de mil nevecientos diez.

El escribano,

González del Rivero.

(A. - 184.)

Juzgados municipales

COLLADO VILLALBA

Don Benito B. Ibáñez Martín, juez municipal de Collado Villalba.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Tribunal municipal.—Dn José Silva, juez suplente.—Jesús Berrocal.—Pedro Zerra.—En la villa de Collado Villalba á quince de Marzo de mil nevecientos diez. Los señores del Tribunal municipal que al margen se expresan, vistos los anteriores autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Toribio Rodríguez Soria, de esta vecindad, mayor de edad, ganadero, contra el vecino de Madrid D. Julián Pérez Bermúdez, también mayor de edad, industrial, sobre pago de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Julián Pérez Bermúdez, como litigante rebelde, á que tan pronto como esta sentencia sea firme satisfaga á D. Toribio Rodríguez Soria las cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos que le adeuda, y así mismo la condenamos al pago de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandante en su persona y al demandado en estrados con inserción del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Silva.—Jesús Berrocal.—Pedro Zerra.—Rubricado.

Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal municipal que la autorizan tanto celebrando audiencia pública en el dia de su fecha; certifico.—Adolfo de Terra.—Rubricado.

Collado Villalba, dieciocho de Marzo de mil nevecientos diez.

Benito Balbuena.

El secretario,
Adolfo de Terra.
(A. - 183.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á Eduardo González Nicolás, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 21 de Mayo, próximo á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 402 de 1910 bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.166.) (B. - 957.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Matías Casio Aguilera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena imposta en juicio de faltas núm. 207 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.167.) (B. - 958.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Faustos Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 21 de Mayo próximo á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 344 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.168.) (B. - 959.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel González y González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 28 de Mayo próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 467 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.169.) (B. - 960.)

ESCORIAL DE ABajo

Pérdida

Han sido robadas ó extraviadas el día veintiséis del pasado Abril dos borras.

Una grande, pelo color ceniza, hecha de las dos menas esquilada.

Otra de dos años del mismo pelo, almidronada de atrás.

Razón Monte «Las Zorreras». (A. - 182.)

Imp. de A. Alonso, Barbieri, 8.—Madrid